



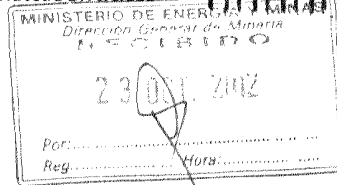
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

000000689



INFORME N° 1187-2012-MEM-AAM/GPV

Señor : Director

Asunto : Incumplimiento de Participación Ciudadana en Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la UEA Dorita de Corporación Minera Castrovirreyna S.A.

En atención al asunto se informa lo siguiente:

En el trámite de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales de la UEA "Dorita", presentado por Corporación Minera Castrovirreyna S.A., se advierte, que dicha empresa no ha cumplido con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros un ejemplar de las páginas completas de las publicaciones efectuadas, del contrato correspondiente a los anuncios radiales y de los cargos de entrega de plan a las autoridades locales, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario regional.

ANTECEDENTE

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante proveído de fecha 6 de setiembre de este año, sustentado en el Informe N° 982-2012-MEM-AAM/GPV dispuso, notificar a la citada empresa minera con un nuevo Anuncio para su publicación, difusión y posterior entrega de las constancias a esta autoridad minera en los plazos de ley, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud de aprobación del plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la UEA "Dorita".

BASE LEGAL

Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM

Primera Parte del Artículo 31°.- Exigibilidad del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros

"La presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es una obligación exigible a toda persona o entidad, pública o privada, que sea responsable de la remediación de algún área con pasivos ambientales mineros, salvo respecto de aquellos pasivos que, al momento de publicación del presente reglamento, hayan contado con un plan de cierre o medidas de remediación ambiental, en trámite o aprobados para este efecto, como resultado de actividades de fiscalización, por iniciativa propia o por compromisos con la población, los cuales son plenamente exigibles".

Artículo 52°.- De las infracciones y sanciones

Constituyen Infracción pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento.

Numeral 52.7 "En caso del generador del pasivo ambiental minero que no logre la aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales presentado por causas que le resulten imputables, corresponderá la misma sanción, consideraciones y exigencias señaladas en la infracción del numeral 52.2 anterior. En este caso, la DGAAM, podrá contratar por cuenta del generador una consultora a cargo de la preparación y ejecución del plan de cierre"

EVALUACIÓN

www.minem.gob.pe

Av. De las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 6188700

COPIA DEL DOCUMENTO
INTERES
REPRESENTACIÓN
DIRECCIÓN
NÚMERO



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Como se ha señalado precedentemente, Corporación Minera Castrovirreyna S.A. en el plazo de ley no cumplió con entregar las constancias a la autoridad, conforme lo exige la literal c) del numeral 37.4 del artículo 37° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, referente a la Evaluación de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, consecuentemente procede hacer efectivo el apercibimiento decretado el 06 de setiembre del 2012, como es; tener como no presentada la solicitud de aprobación del plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la UEA "Dorita".

Ante la evidencia, que por causa imputable a la administrada, no ha logrado la aprobación de su plan de cierre de pasivos mineros, conforme a lo establecido en el numeral 52.7 del artículo 52° invocado en la parte de la Base Legal de este Informe procede: **a)** hacer de conocimiento de la Dirección General de Minería este hecho a fin de que establezca la sanción correspondiente y **b)** la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros próximamente designará a una consultora para que a cuenta de Corporación Minera Castrovirreyna S.A. se encargue de preparar y ejecutar el citado plan de cierre de pasivos.

CONCLUSIÓN

Se emita la resolución correspondiente en los términos indicados.

Lima, 19 de octubre del 2012

Gladys Pastrana Villar
Abogado DGAAM

Resolución Directoral N° 343 -2012-MEM/AAM

Lima, 23 OCT. 2012

Visto el Informe N° 1187-2012-MEM-AAM/GPV que antecede, el que esta Dirección General encuentra conforme y, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, téngase como no presentado el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la UEA "Dorita" de Corporación Minera Castrovirreyna S.A., a quien próximamente se le designará una consultora para que a su cuenta, se encargue de la preparación y ejecución del plan de cierre de pasivos de la UEA "Dorita". Remítase copia del presente Informe a la Dirección General de Minería para conocimiento y aplicación de la sanción que corresponda. Con archivo del expediente. **Notifíquese.**



Dr. Manuel Castro Baca
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 449730 REFERENCIA: 2185105
DOCUMENTO: AAM - ResDirec-0343-2012/MEM-AAM
INTERESADO: CORP MINERA CASTROVIRREYNA S A
REPRESENTANTE: GOBITZ COLCHADO VICTOR ESTEBAN
DIRECCION DEST: CA. TOMAS RAMSEY 912 Ref. (ALT. CDRA 9 AV. JAVIER PRADO OESTE)
UBIGEO: MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA Departamento Lima / SBELTRAN

ENVIO 23/10/2012

CONCESION N° 1004-

23 OCT. 2012

MINISTERIO DE
ENERGIA Y MINAS